

1.7
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.
ORDENANZA REGULADORA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Ordenanza Municipal de limpieza viaria.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º.- Los jubilados, pensionistas y demás personas que no convivan a expensas de otras gozarán de exención de la Tasa de Basuras durante tres años por el servicio prestado en su domicilio cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Esta exención será concedida por el Ayuntamiento a petición del interesado, acompañada de los documentos siguientes:

1.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación Especial de Hacienda de Murcia referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.

2.- Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza. En las comunidades de propietarios se deberá aportar certificación de la mencionada comunidad en la que se indique el número total de viviendas y locales comerciales dependientes del contador colectivo, así como número de personas que tienen concedido el derecho a la bonificación con anterioridad.

3.- Certificación del Negociado de Estadística del Ayuntamiento de las personas que conviven en el mismo domicilio.

Las bonificaciones de dos años concedidas con anterioridad al 31/12/96 se prorrogarán automáticamente a tres años.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles; no obstante, cuando en un mismo local el sujeto pasivo desarrolle actividades clasificadas en varios de los epígrafes que figuran en el cuadro de tarifas anexo, la cuota tributaria será la que resulte de sumar todas las cantidades correspondientes a cada uno de los epígrafes de las actividades ejercidas.

2.- A tal efecto, se aplicará la tarifa contenida en el anexo adjunto, que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza formando parte integrante de la misma.

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un bimestre.

DEVENGO

Artículo 7º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el hecho de habitar, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de una finca urbana, independientemente del tiempo de ocupación a lo largo del año, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida Domiciliaria de Basuras en las calles o lugares donde figuren las fincas urbanas utilizadas por los contribuyentes sujetos a la Tasa. A los efectos procedentes se considerará que se habita, ocupa o disfruta de una finca urbana cuando la misma disponga de agua.

2.- La Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basura se devengará completa e íntegramente con la de agua y alcantarillado y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, devengándose la cuota el primer día de cada bimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día de bimestre siguiente. Si únicamente disfruta o utiliza el servicio de basura, el devengo será cuatrimestral.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TARIFA

CÓDIGO EPÍGRAFE I.-

- 1.- Por cada local destinado a vivienda situada en lugares
donde se efectúa la recogida de basuras, se pagará 15,61 euros

EPÍGRAFE II.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos alimenticios y floristerías, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- 2.- Hasta tres trabajadores 76,10 euros
3.- De cuatro a ocho trabajadores 182,68 euros
4.- De nueve a quince trabajadores 304,41 euros
5.- De más de quince trabajadores 380,66 euros

EPÍGRAFE III.-

Por cada local destinado a comercio o industria de productos textiles, cuero, automoción, calzado, piel, madera, papel, plástico, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- 6.- Hasta tres trabajadores 45,62 euros
7.- De cuatro a ocho trabajadores 91,25 euros
8.- De nueve a quince trabajadores 182,56 euros
9.- De más de quince trabajadores 305,18 euros

EPÍGRAFE IV.-

Por cada local destinado a actividades de comercio e industria no especificada en los dos epígrafes anteriores, cualquiera que sea su situación, se pagará:

- 10.- Hasta tres trabajadores 22,83 euros
- 11.- De cuatro a ocho trabajadores 45,69 euros
- 12.- De nueve a quince trabajadores 76,10 euros
- 13.- De más de quince trabajadores 106,52 euros

EPÍGRAFE V.-

Por cada local destinado a la prestación de servicios sanitarios o relacionados con la sanidad:

- 14.- Que cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán por habitación 3,55 euros
- Que no cuente con habitaciones, cualquiera que sea su situación, pagarán:
- 15.- Hasta tres trabajadores 22,83 euros
- 16.- De cuatro a ocho trabajadores 76,10 euros
- 17.- De más de ocho trabajadores 228,37 euros

EPÍGRAFE VI.-

Por cada local ocupado por oficinas de entidades de seguros e instituciones financieras y similares, pagarán:

- 18.- Hasta cinco trabajadores 91,25 euros
- 19.- De seis a diez trabajadores 121,73 euros
- 20.- De más de diez trabajadores 182,68 euros

EPÍGRAFE VII.-

Por cada local destinado a restaurante, cafeterías y bares (donde se sirvan comidas) y similares, cualquiera que sea su categoría y situación, pagarán:

- 21.- Hasta cinco trabajadores 76,10 euros
- 22.- De seis a diez trabajadores 182,68 euros
- 23.- De once a veinte trabajadores 304,41 euros
- 24.- De más de veinte trabajadores 380,66 euros

EPÍGRAFE VIII.-

Por cada local destinado a cafetería, bares, tabernas (donde no sirvan comidas), chocolaterías, heladerías y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

- 25.- Hasta tres trabajadores 45,62 euros
- 26.- De más de tres trabajadores 106,52 euros

EPÍGRAFE IX.-

27.- Por cada local destinado a cines, teatros, discotecas, disco pubs, salas de baile, juego de bingos, espectáculos deportivos y tau-

rios, cualquiera que sea su lugar de emplazamiento, pagará152,20 euros

EPÍGRAFE X.-

28.- Por cada local destinado a hotel, apartamentos y moteles de cinco, cuatro y tres estrellas, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 3,55 euros

EPÍGRAFE XI.

29.- Por cada local destinado a hoteles, apartamentos, moteles y similares no incluidos en epígrafe anterior, cualquiera que sea el lugar de emplazamiento, pagará por habitación 2,92 euros

EPÍGRAFE XII.-

Por cada local destinado a centros institucionales, docentes y similares, cualquiera que sea su situación, pagarán:

30.- Hasta 500 m² 45,62 euros
31.- De 500 m² a 1.000 m² 91,31 euros
32.- De más de 1.000 m² 152,20 euros

EPÍGRAFE XIII.-

33.- Por cada local destinado a actividades no comprendidas en los epígrafes anteriores y por cada local de las plazas de abastos y mercados, pagarán 22,83 euros

1ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

Los grandes productores de basura, con independencia del tipo de actividad comercial o industrial que desarrollen, pagarán por kilo producido diariamente:

Bimestre 3,11 euros

2ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES DEL II AL XIII

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, respecto a la unidad de producción que es la vivienda, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la presente Ordenanza.

3ª NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES II AL XIII

Las empresas o entidades que cuenten con servicio de recogida de sus residuos tributarán por el código de la Tarifa inmediatamente inferior dentro del mismo epígrafe al que les correspondería en función de su actividad y obreros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de octubre de 1989 y publicada en el suplemento nº 18 del Boletín Oficial de la Región núm. 286, de 15 de diciembre de 1989. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 31 de octubre de 1996, para empezar a regir el 1 de enero de 1997 y publicada en el BORM nº 300, de 28 de diciembre de 1996.

Fue nuevamente modificada por acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 1997 y publicada en el BORM nº 300, de 30-12-97, para empezar a regir el 1-1-98.

Fue de nuevo modificada por acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 1998, para empezar a regir a partir del 1-1-1999.

Modificada por acuerdo de Pleno de 21-12-1999 y publicada en el BORM el 29-12-1999, para empezar a regir el 1-1-2000.

Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de octubre de 2000, y publicada la modificación en el BORM nº 298, de 27 de diciembre siguiente, para regir desde el 1 de enero de 2001.

La presente ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento de Murcia en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2001, para empezar a regir el día 1 de enero de 2002.